

RESOLUCIÓN No. 008

9 DE FEBRERO DE 2018

“Por medio de la cual se establecen parámetros respecto del número máximo de cuñas de televisión que pueden hacer uso las campañas al Congreso y el Partido Centro Democrático, en las elecciones del 11 de marzo de 2018 y se dictan otras disposiciones”

LA DIRECTORA NACIONAL DEL CENTRO DEMOCRÁTICO,

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial, las establecidas en los numerales 3, 5, y 6 del artículo 42, del Estatuto, y

CONSIDERANDO:

1. Que tal y como lo dispone el **ARTÍCULO 37 de la LEY 1475 de 2011**, acerca del número máximo de cuñas, avisos y vallas, se estableció lo siguiente: (...) “El Consejo Nacional Electoral señalará el número y duración de emisiones en radio y televisión, el número y tamaño de avisos en publicaciones escritas y de vallas, que pueden tener en cada campaña los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos que hayan inscrito candidatos”.
2. Que según se establece en la **Resolución 2201 del 04 de marzo de 2017**, emanada de la Registraduría Nacional del Estado Civil, “Por la cual se establece el calendario electoral para las elecciones de Congreso de la República”, el día 11 de diciembre de 2017 inició la propaganda electoral empleando el espacio público (3 meses antes de la elección) y el día 13 de diciembre se dio inicio al periodo para hacer propaganda electoral a través de los medios de comunicación social (60 días antes de la elección).
3. Que en dicha resolución se dispone que el día 11 de enero de 2017 inician los espacios gratuitos en los medios de comunicación social que hacen uso del espectro electromagnético para los partidos y movimientos políticos, las organizaciones sociales y los grupos significativos de ciudadanos que hayan inscrito candidatos, y los promotores del voto en blanco, de acuerdo con la asignación del CNE (2 meses antes de la elección).
4. Que el día 8 de marzo de 2018, finalizan los espacios gratuitos en los medios de comunicación social que hacen uso del espectro electromagnético, para los partidos y movimientos políticos, las organizaciones sociales y los grupos significativos de ciudadanos que hayan inscrito candidatos, y promotores de voto en blanco, de acuerdo con la asignación del CNE (48 horas antes de la fecha de la votación), según lo dispone la citada **Resolución 2201 del 04 de marzo de 2017**, de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

5. Que mediante **Resolución 008 del 11 de enero de 2018**, aprobada en Sala del Consejo Nacional Electoral en dicha fecha, pero publicada el día 8 de febrero del corriente año, se ha señalado *"el número máximo de cuñas de televisión de que pueden hacer uso las campañas electorales al Congreso de la República y los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos en las elecciones para congreso de la República (Senado y Cámara de Representantes) que se lleven a cabo en el año 2018"*.
6. Que en vista de las disposiciones establecidas en dicho acto administrativo se hace necesario establecer parámetros respecto de los cuales se debe hacer uso de los espacios máximos permitidos para cuñas en televisión, por parte de los candidatos al Congreso del Centro Democrático y los espacios de los que haga uso el Partido, resaltándose que la sumatoria de los gastos por este concepto no puede sobrepasar los máximos permitidos.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PROPAGANDA ELECTORAL. ENTIÉNDASE como propaganda electoral, toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor del Centro Democrático y de sus candidatos al Congreso de la República en las elecciones que se realizarán el 11 de marzo de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFÓRMESE que de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 1° de la Resolución 008 de 2018, expedida por el Consejo Nacional Electoral para la campaña de cada candidato al Senado de la República o a la Cámara de Representantes se podrá contratar hasta una (1) cuña televisiva diaria, de hasta treinta (30) segundos de duración y que puede ser contratada en cualquiera de los distintos canales de televisión sean estos nacionales, regionales o locales.

ARTÍCULO TERCERO: INFÓRMESE que según lo dispuesto por el inciso 3°, artículo 1° de la precitada resolución, se faculta al Partido para contratar con cargo al veinte por ciento 20% adicional autorizado por el artículo sexto de la resolución 2796 de 2017 del CNE, cuñas televisivas adicionales tanto para propaganda electoral institucional del partido o de cualquiera de sus candidatos al Congreso de la República, para lo cual no se tendrá un límite diario, siempre y cuando no se supere el monto máximo autorizado para que los partidos inviertan en sus campañas institucionales.

ARTÍCULO CUARTO: DISTRIBÚYASE entre el Partido y todos sus candidatos al Congreso de la República el número de cuñas televisivas, definidos mediante la resolución 008 de 2018 del CNE, atendiendo a los criterios que para tales efectos defina la Oficina de Prensa del Centro Democrático para dicha distribución, en coordinación con los candidatos, gerentes de campaña y apoderados departamentales que para efectos de publicidad fueron designados por el Partido.

ARTÍCULO QUINTO: ADVIÉRTASE la prohibición de sobrepasar los topes de gastos y número de publicidad establecidos tanto por la Resolución 008 de 2018 y las Resoluciones 2797 y 2796 de 2017 emanadas del Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO SEXTO: INFÓRMESE a la Oficina de Prensa del Centro Democrático la responsabilidad de velar por la correcta distribución de los espacios televisivos entre el partido y los candidatos y la verificación de las cuñas de los mismos, previamente a su emisión en los diferentes medios de comunicación, para efectos de llevar un control acertado sobre los límites señalados.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFÓRMESE que tanto el Partido como los candidatos deberán ajustarse a lo dispuesto por el calendario electoral, establecido a través de la Resolución 2201 del 04 de marzo de 2017 emanada de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en lo que corresponde al periodo dentro del cual se permite acudir al uso de propaganda televisiva.

ARTÍCULO OCTAVO: INFÓRMESE que el Centro Democrático no se hará responsable por las sanciones económicas que imponga el Consejo Nacional Electoral, a sus candidatos por el uso extemporáneo de la propaganda electoral, ni como consecuencia de las investigaciones administrativas que adelante este organismo de conformidad con las facultades del artículo 39 de la ley 130 de 1994, por el incumplimiento de las disposiciones que sobre esta materia se ha establecido para las elecciones al Congreso de la República del año 2018. En caso de incumplimiento por parte cualquiera de los candidatos, el Partido podrá verse en la obligación de poner en conocimiento de las autoridades competentes.

ARTÍCULO NOVENO: INFÓRMESE el deber de conocer y dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución 008 de 20187 expedida por el Consejo Nacional Electoral que establece:

(...)

“La propaganda electoral en los canales nacionales, regionales o locales de televisión solo podrá efectuarse por los partidos y movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, u organizaciones sociales que hayan inscrito candidatos al Congreso de la República para las elecciones del año 2018, así como por los candidatos y sus gerentes de campaña. Esta propaganda en **ningún caso podrá ser contratada por personas distintas a las enunciadas sin autorización expresa y escrita.**

Las personas que **apoyen** candidatos que pretendan hacer en su favor propaganda electoral o las empresas comercializadoras de pauta publicitaria deberán coordinar con las campañas a efectos de respetar los límites a las cantidades consignadas en esta resolución, así como las disposiciones que al respecto establezcan las diferentes administraciones municipales y para incluir el valor de la misma como donación en los ingresos y gastos de las campañas y deberán contar con autorización expresa y escrita del gerente de cada campaña o representante legal del partido o movimiento político para contratar propaganda electoral en cualquier medio de comunicación.” (Negrillas fuera del texto)

ARTÍCULO DÉCIMO: INFÓRMESE que se deben reportar todos los gastos por concepto de publicidad, los cuales deben estar debidamente contabilizados y deben coincidir con el informe que presentan los medios de comunicación al Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INFÓRMESE que el Partido hará uso de los espacios de propaganda electoral gratuitos asignados por el CNE el día 7 de febrero de 2018,

teniendo en cuenta la cantidad de candidatos y el poco tiempo para salir al aire, cumpliendo con el principio de equidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO INFÓRMESE que tanto el Consejo Nacional Electoral como las autoridades locales, se encuentran revestidos de la facultad de imponer multas y demás sanciones correspondientes, las cuales recaerán en cabeza de aquellos candidatos que incumplan las obligaciones que sobre publicidad se hayan establecido.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: VIGENCIA Y DEROGATORIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y será publicada en la página web del Centro Democrático, con el objeto de que pueda ser conocida, en cumplimiento de la Ley de Transparencia.

La presente Resolución se expide en la ciudad de Bogotá D.C. a los nueve (9) días del mes de febrero de dos mil dieciocho (2018).

“PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE”



NUBIA STELLA MARTÍNEZ RUEDA
Directora Nacional